



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: EDISON AMADO ORTEGA ROSALES
RADICACIÓN No. 001-2009-01294-00
AUTO No. 3594

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.217.428.21 hasta el 22 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 029-2017-00825-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUNDO ARCESIO MORALES
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS
RADICACIÓN No. 001-2017-00615-00
AUTO No. 3595

En virtud a la solicitud allegada por OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SEGUNDO ARCESIO MORALES actuando a través de apoderada judicial contra LILIANA ARIAS COLLAZOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS identificada con la C.C. No. 29.180.709 como empleada de EMCALI EICE.</i>	<i>No. 4485 del 28 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 029-2017-00825-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS identificada con la C.C. No. 29.180.709, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2594 de julio 31 de 2018. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador EMCALI EICE, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

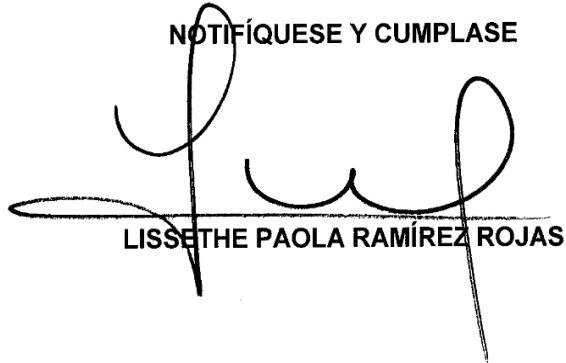
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>



SEXTO: INFORMAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 006-2019-00615-00, que esta Autoridad Judicial no ha solicitado medida cautelar de remanentes respecto a la señora Rubry Katherine Martínez Serna como se desprende del oficio CYN001/0973/2021 remitido por ese Despacho, toda vez que la obligación aquí ejecutada solo se adelantó contra Liliana Arias Collazos y el oficio No. 05-2827 del 30 de octubre de 2020 contiene la respuesta al embargo de remanentes que ellos solicitaron y que no surtió efectos, lo anterior, para los fines que considere pertinentes y en aras de evitar yerros procesales. Librese comunicación y remítase por secretaria a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM MOLINA DOSSMAN

RADICACIÓN No. 001-2021-00058-00

AUTO No. 3596

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: PRADO LIAM S.A.S

RADICACIÓN No. 002-2020-00267-00

AUTO No. 3597

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

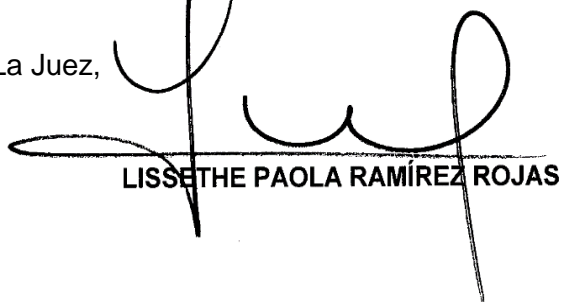
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DIEGO GALLEGO TORRES

RADICACIÓN No. 003-2018-00587-00

AUTO No. 3598

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia los cuales fueron transferidos por el Juzgado de Conocimiento, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.081.792 a favor de DIEGO GALLEGO TORRES identificado con C.C. No. 94.251.565 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002675064	28/07/2021	\$ 12.145,00
469030002675065	28/07/2021	\$ 178.533,00
469030002675066	28/07/2021	\$ 235.930,00
469030002675067	28/07/2021	\$ 236.077,00
469030002675068	28/07/2021	\$ 190.375,00
469030002675069	28/07/2021	\$ 199.147,00
469030002675070	28/07/2021	\$ 197.907,00
469030002675071	28/07/2021	\$ 217.467,00
469030002675072	28/07/2021	\$ 212.121,00
469030002675073	28/07/2021	\$ 185.022,00
469030002675074	28/07/2021	\$ 30.096,00
469030002675075	28/07/2021	\$ 104.689,00
469030002675076	28/07/2021	\$ 215.076,00
469030002675077	28/07/2021	\$ 224.468,00
469030002675078	28/07/2021	\$ 215.150,00
469030002675079	28/07/2021	\$ 207.974,00
469030002675080	28/07/2021	\$ 205.684,00
469030002675081	28/07/2021	\$ 251.356,00
469030002675082	28/07/2021	\$ 212.125,00
469030002675083	28/07/2021	\$ 258.165,00
469030002675084	28/07/2021	\$ 173.326,00
469030002675085	28/07/2021	\$ 118.959,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás

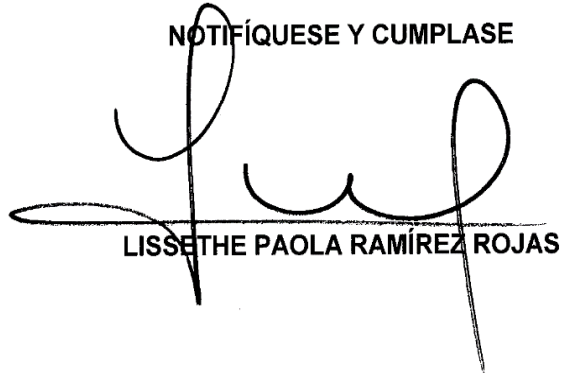


gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COAFIN

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RIOS CUERO

RADICACIÓN No. 004-2019-00586-00

AUTO No. 3599

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 8.656.957,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 166.687,27	jul-19
\$ 8.656.957,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 185.550,93	ago-19
\$ 8.656.957,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 185.550,93	sep-19
\$ 8.656.957,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 183.663,39	oct-19
\$ 8.656.957,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 183.061,88	nov-19
\$ 8.656.957,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 182.029,67	dic-19
\$ 8.656.957,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 180.823,75	ene-20
\$ 8.656.957,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 183.319,73	feb-20
\$ 8.656.957,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 182.373,89	mar-20
\$ 8.656.957,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 180.133,84	abr-20
\$ 8.656.957,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 175.808,41	may-20
\$ 8.656.957,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 175.200,98	jun-20
\$ 8.656.957,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 175.200,98	jul-20
\$ 8.656.957,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 176.675,36	ago-20
\$ 8.656.957,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 177.195,08	sep-20
\$ 8.656.957,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 174.940,52	oct-20
\$ 8.656.957,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 172.766,68	nov-20
\$ 8.656.957,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 169.451,13	dic-20
\$ 8.656.957,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 168.226,15	ene-21
\$ 8.656.957,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 170.150,28	feb-21
\$ 8.656.957,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 169.013,86	mar-21
\$ 8.656.957,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 168.138,58	abr-21
\$ 8.656.957,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 167.350,02	may-21
\$ 8.656.957,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 167.262,36	jun-21
\$ 8.656.957,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 166.999,30	jul-21
\$ 8.656.957,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 167.525,33	ago-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$8.656.957.00
INTERESES DE MORA	\$4.555.100.31
VALOR TOTAL CUOTAS SIN INTERESES	\$38.599.314.00
TOTAL LIQUIDACION	\$51.811.371.31

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 51.811.371.31 hasta el 31 de agosto de 2021.



SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 10.315.464 a favor del abogado NELSON ROA REYES identificado con la cedula de ciudadanía No.16.732.426 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

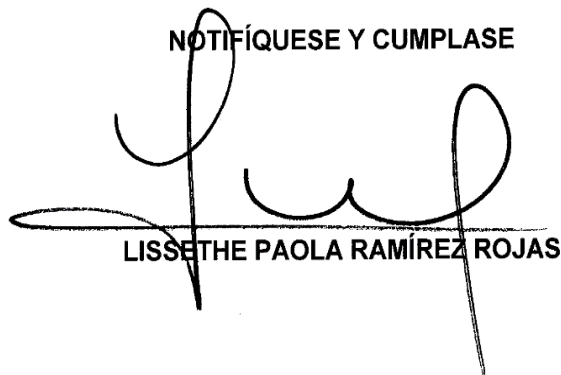
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002636419	12/04/2021	\$ 473.528,00
469030002636420	12/04/2021	\$ 473.528,00
469030002636421	12/04/2021	\$ 473.528,00
469030002636422	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636423	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636424	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636425	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636426	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636427	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636428	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636429	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636430	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636431	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636432	12/04/2021	\$ 499.436,00
469030002636433	12/04/2021	\$ 499.436,00
469030002636434	12/04/2021	\$ 499.436,00
469030002636465	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002636466	12/04/2021	\$ 491.522,00
469030002653725	03/06/2021	\$ 499.436,00
469030002664894	01/07/2021	\$ 499.436,00
469030002677011	02/08/2021	\$ 499.436,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BENGALA AGRICOLA S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO FALLA LOZANO
RADICACIÓN No. 004-2019-01108-00
AUTO No. 3600

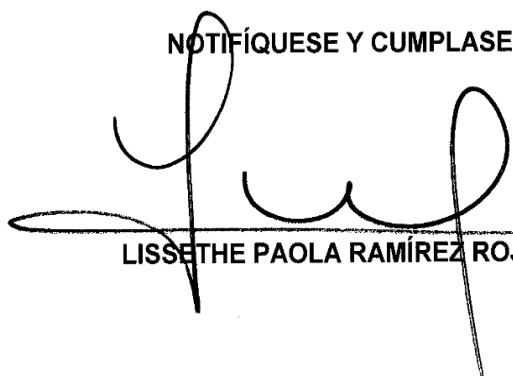
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 59.778.732 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 004-2019-01134-00
AUTO No. 3601

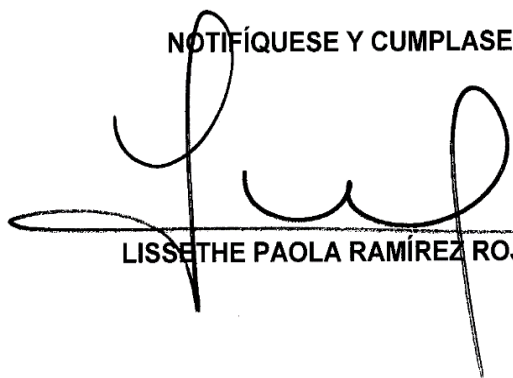
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. AMD S.A.S

DEMANDADO: SL MONTAJES S.A.S

RADICACIÓN No. 004-2020-00324-00

AUTO No. 3602

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE CHAVARRIA

DEMANDADO: CONSUELO JANSASOY Y OTROS

RADICACIÓN No. 005-2001-00407-00

AUTO No. 3603

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 2849 del 21 de julio de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de dejar sin efecto el auto del 25 de noviembre de 2019 y demás disposiciones.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)." Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por el ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 21 de julio de 2021, la cual fue notificada por estados electrónicos el 22 de julio de 2021¹, corriendo términos de notificación los días 23, 26 y 27 de julio de dicha data y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 27 de julio de 2021 a las 4:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020² y el escrito de impugnación fue presentado el día 27 de julio de los corrientes siendo las 4:09pm tal y como consta a continuación:

De: Derecho Paratodos <derechoparatodos.sas@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 16:09

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición contra auto No. 2849

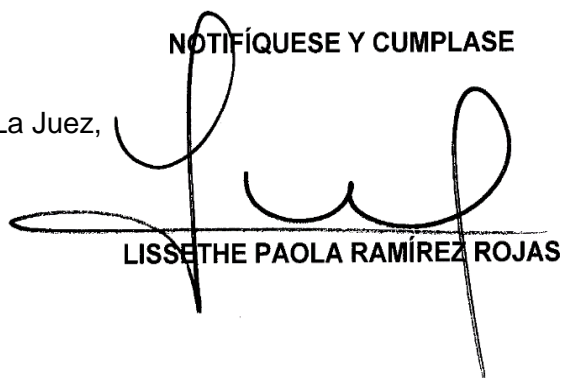
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 2849 del 21 de julio de 2021, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771267/E05-054-22Julio2021.pdf/3083a6ed-d767-4553-9868-e563f955ccec>

² "Horario laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a **4:00 pm.**, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS PEREZ

DEMANDADO: JAVIER BASTIDAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2013-00584-00

AUTO No. 3604

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “costas judiciales” por \$676.904, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.829.515 hasta el 18 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

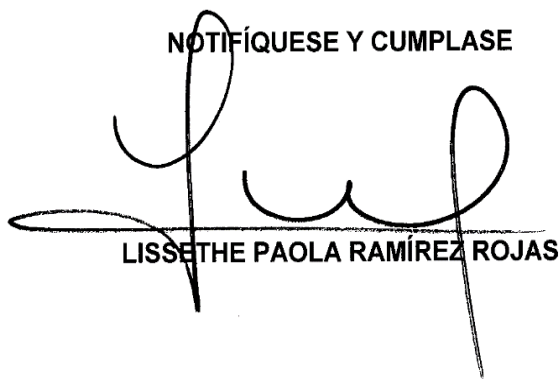
SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada por OSPINA Y ASOCIADOS conforme a lo solicitado mediante oficio CYN/005/1394/2021, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

La empresa OSPINA Y ASOCIADOS SAS con Nit 980.330.031, asegura que el señor no está vinculado actualmente en la empresa, para dar continuidad con los pagos relacionados al señor JAVIER BASTIDAS cedula de ciudadanía número 16.598.215 de Cali (V), la empresa se puso en contacto con el Señor Javier Bastidas para que él comunique el motivo por el cual el cobro ya que de acuerdo a la información en su momento ya se habría realizado el pago total de la deuda desde:

1. Julio 30 del 2018 se realizó el último pago de acuerdo a la cantidad notificada por valor de (\$ 7.500.000 diferido a 57 cuotas de \$ 130.000) desde el 30 octubre del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: NADIA KATELEEN ACOSTA VALENCIA
RADICACIÓN No. 005-2020-00286-00
AUTO No. 3605

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

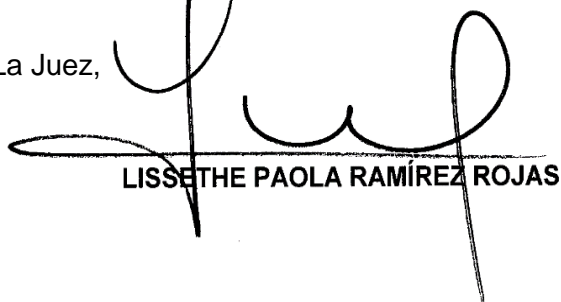
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ HELENA HOYOS DE MONTOYA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ

RADICACIÓN No. 005-2020-00339-00

AUTO No. 3607

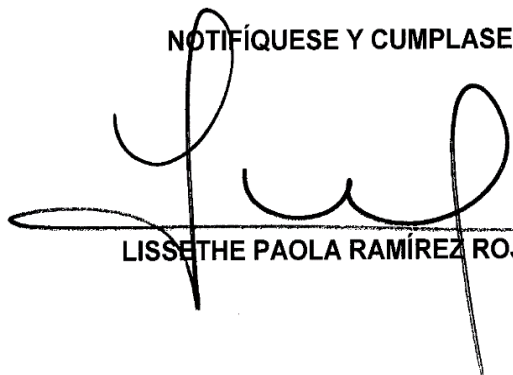
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “costas” por \$2.800.000, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 59.426.135 hasta el 11 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA VELASCO

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00

AUTO No. 3608

Conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

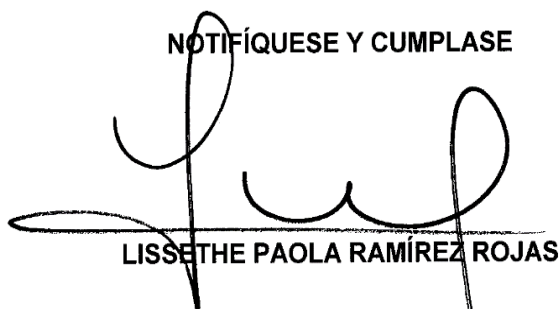
DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (07 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: NORBY MARTHA ROJAS CAZARES
RADICACIÓN No. 007-2020-00333-00
AUTO No. 3609

En virtud a la solicitud allegada por MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPTECPOL actuando a través de apoderada judicial contra NORBY MARTHA ROJAS CAZARES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 25% que devenga la demandada NORBY MARTHA ROJAS CAZARES identificada con la C.C. No. 28.574.977 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>No. S/N del 14 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

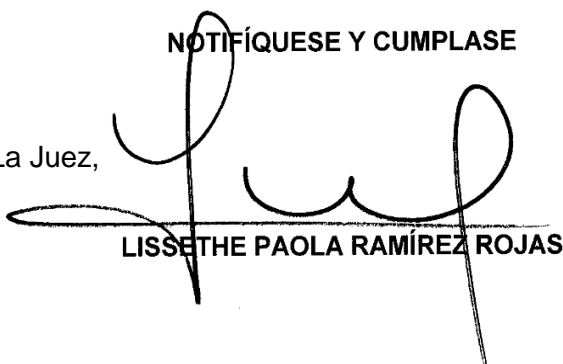
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FERRETERIA SU PROVEEDOR S.A.S

DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2021-00188-00

AUTO No. 3610

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

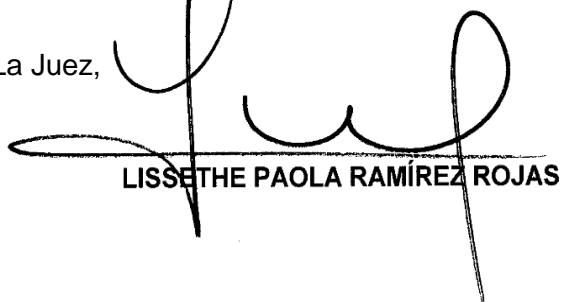
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 018-2013-01020-00 que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria

DEMANDADO: LEYDY SAMIRA LOPEZ GAMBOA

RADICACIÓN No. 008-2005-00921-00

AUTO No. 3611

En virtud a la solicitud allegada por FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ apoderada judicial especial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra LEYDY SAMIRA LOPEZ GAMBOA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada LEYDY SAMIRA LOPEZ GAMBOA identificada con la C.C. No. 66.737.201 como empleada de CLUB LEONES DE CALI – LEONISTICO LA MERCED dejado a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso No. 023-2005-00464-00.</i>	<i>Oficio No. 02-1840 del 23 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 018-2013-01020-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada LEYDY SAMIRA LOPEZ GAMBOA identificada con la C.C. No. 66.737.201, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-0961 de mayo 4 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador CLUB LEONES DE CALI – LEONISTICO LA MERCED, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COBRAN S.A.S identificado con Nit. 900.343.657-5 contra la aquí demandada LEYDY SAMIRA LOPEZ GAMBOA identificada con la C.C. No. 66.737.201, radicado bajo la partida **760014003018-2013-01020-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002672787	24/07/2021	\$ 37.298,00
469030002672788	24/07/2021	\$ 37.298,00
469030002672789	24/07/2021	\$ 37.298,00



469030002672790	24/07/2021	\$ 37.298,00
469030002672791	24/07/2021	\$ 37.298,00
469030002672792	24/07/2021	\$ 74.596,00
469030002672793	24/07/2021	\$ 37.298,00
469030002672794	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672795	24/07/2021	\$ 80.000,00
469030002672796	24/07/2021	\$ 80.000,00
469030002672797	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672798	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672799	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672800	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672801	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672802	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672803	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672804	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672805	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672806	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672807	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672808	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672809	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672810	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672811	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672812	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672813	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672814	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672815	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672816	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672817	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672818	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672819	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672820	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672821	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672822	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672823	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672824	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672825	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672826	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672827	24/07/2021	\$ 52.457,00
469030002672828	24/07/2021	\$ 52.457,00
469030002672829	24/07/2021	\$ 52.457,00
469030002672830	24/07/2021	\$ 60.269,00
469030002672831	24/07/2021	\$ 52.457,00
469030002672832	24/07/2021	\$ 52.457,00
469030002672833	24/07/2021	\$ 52.457,00
469030002672834	24/07/2021	\$ 52.457,00
469030002672835	24/07/2021	\$ 40.000,00
469030002672836	24/07/2021	\$ 23.752,00
469030002672837	24/07/2021	\$ 59.752,00



469030002672838	24/07/2021	\$ 59.752,00
469030002672839	24/07/2021	\$ 59.752,00
469030002672840	24/07/2021	\$ 59.752,00
469030002672841	24/07/2021	\$ 29.752,00
469030002672842	24/07/2021	\$ 30.000,00
469030002672843	24/07/2021	\$ 59.752,00
469030002672844	24/07/2021	\$ 101.827,00
469030002672845	24/07/2021	\$ 93.097,00
469030002672846	24/07/2021	\$ 59.752,00
469030002672847	24/07/2021	\$ 134.500,00
469030002672848	24/07/2021	\$ 63.337,00
469030002672849	24/07/2021	\$ 63.337,00
469030002672850	24/07/2021	\$ 63.337,00
469030002672851	24/07/2021	\$ 63.337,00
469030002672852	24/07/2021	\$ 150.166,00
469030002672853	24/07/2021	\$ 71.446,00

QUINTO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

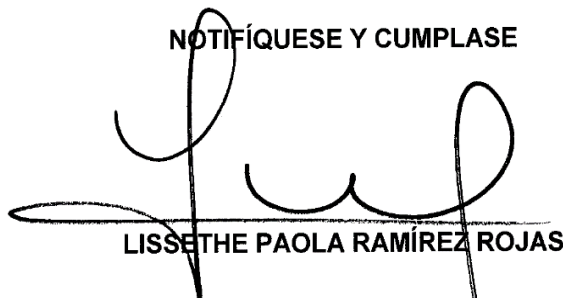
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ MORANTES

RADICACIÓN No. 009-2019-00572-00

AUTO No. 3612

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

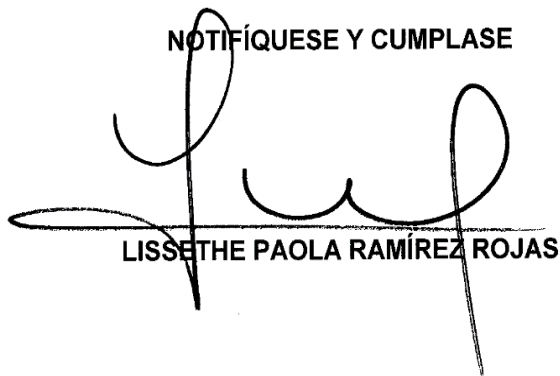
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: AMANDA FRANCO TABORDA

RADICACIÓN No. 010-2017-00727-00

AUTO No. 3613

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.075.932 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002673919	27/07/2021	\$ 591.049,00
469030002676242	30/07/2021	\$ 636.584,00
469030002676243	30/07/2021	\$ 581.667,00
469030002676244	30/07/2021	\$ 684.965,00
469030002676245	30/07/2021	\$ 581.667,00

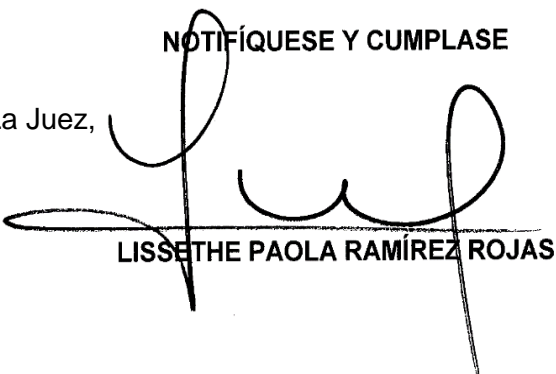
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ

RADICACIÓN No. 010-2018-00496-00

AUTO No. 3614

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales correspondientes a las posturas consignadas por quienes pretendían hacerse parte dentro de la diligencia de remate fijada para el 1 de septiembre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que la misma no se llevó a cabo, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002687165 del 31 de agosto de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.080.000), a favor del señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con C.C. 16.798.009.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002683510 del 23 de agosto de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.076.000), a favor del señor JORGE RIVERA LOPEZ identificado con C.C. 98.343.025.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002687318 del 31 de agosto de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.076.000), a favor de la señora YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA identificada con C.C. 66.660.610.

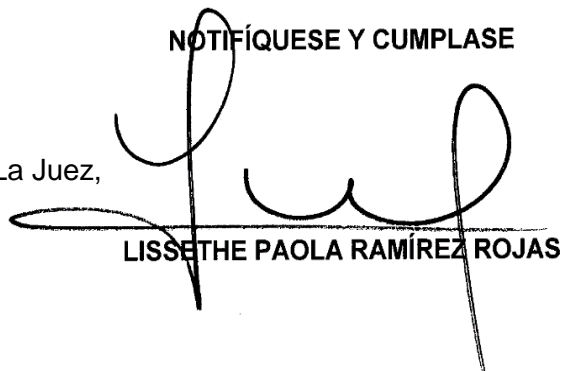
CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002687934 del 1 de septiembre de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.076.000), a favor de la señora KAROL NATHALY ARGOTE ORTEGA identificada con C.C. 1.061.771.455.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrán enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN
RADICACIÓN No. 011-2020-00629-00
AUTO No. 3615

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

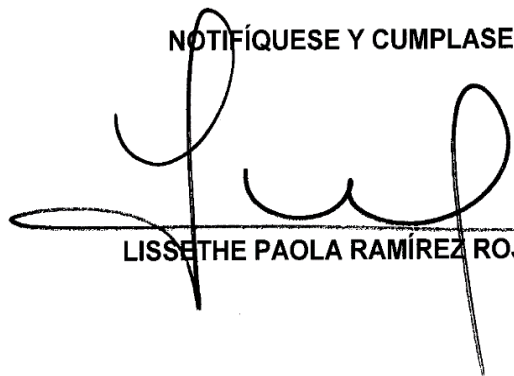
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA

RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00

AUTO No. 3616

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste sin consideración alguna la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual remite la solicitud de levantamiento respecto las medidas cautelares dejadas a disposición de esa Autoridad Judicial por este Despacho en virtud a la terminación del proceso por pago total y al embargo de remanentes que surtió a su favor, siendo ese Estrado el competente para resolver lo pretendido por el apoderado judicial del aquí demandado.

SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria si no lo hubiere hecho y como corresponde el oficio CYN005/0284/2021 al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali como obra y consta en el ONE DRIVE, lo anterior, en pro de poner en conocimiento como es procedente de otras autoridades las decisiones proferidas por este Despacho.

TERCERO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JULIO ALBERTO PINEDA JARAMILLO
RADICACIÓN No. 012-2017-00222-00
AUTO No. 3617

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además se desconoce la liquidación de crédito que se encuentra en firme, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 26/11/2019				\$ 7.859.132,49	
\$ 10.992.820,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 232.456,55	nov-19
\$ 10.992.820,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 231.145,82	dic-19
\$ 10.992.820,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 229.614,51	ene-20
\$ 10.992.820,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 232.783,97	feb-20
\$ 10.992.820,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 231.582,92	mar-20
\$ 10.992.820,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 228.738,44	abr-20
\$ 10.992.820,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 223.245,90	may-20
\$ 10.992.820,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 222.474,58	jun-20
\$ 10.992.820,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 222.474,58	jul-20
\$ 10.992.820,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 224.346,78	ago-20
\$ 10.992.820,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 225.006,73	sep-20
\$ 10.992.820,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 222.143,83	oct-20
\$ 10.992.820,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 219.383,44	nov-20
\$ 10.992.820,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 215.173,28	dic-20
\$ 10.992.820,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 213.617,77	ene-21
\$ 10.992.820,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 216.061,07	feb-21
\$ 10.992.820,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 214.618,01	mar-21
\$ 10.992.820,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 213.506,57	abr-21
\$ 10.992.820,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 212.505,23	may-21
\$ 10.992.820,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 212.393,91	jun-21
\$ 10.992.820,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 212.059,88	jul-21
\$ 10.992.820,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 212.727,84	ago-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO No. 2067881	\$10.992.820.00
INTERESES DE MORA	\$12.727.194.10
TOTAL LIQUIDACION	\$23.720.014.10

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 26/11/2019				\$ 696.164,82	
\$ 973.748,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 20.591,09	nov-19
\$ 973.748,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 20.474,98	dic-19
\$ 973.748,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 20.339,34	ene-20
\$ 973.748,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 20.620,09	feb-20
\$ 973.748,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 20.513,70	mar-20
\$ 973.748,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 20.261,73	abr-20
\$ 973.748,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 19.775,20	may-20
\$ 973.748,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 19.706,88	jun-20
\$ 973.748,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 19.706,88	jul-20
\$ 973.748,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 19.872,72	ago-20
\$ 973.748,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 19.931,18	sep-20



\$	973.748,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	19.677,58	oct-20
\$	973.748,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	19.433,07	nov-20
\$	973.748,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	19.060,13	dic-20
\$	973.748,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	18.922,34	ene-21
\$	973.748,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	19.138,77	feb-21
\$	973.748,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	19.010,94	mar-21
\$	973.748,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	18.912,49	abr-21
\$	973.748,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	18.823,79	may-21
\$	973.748,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	18.813,93	jun-21
\$	973.748,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	18.784,34	jul-21
\$	973.748,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	18.843,51	ago-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO No. 5471412000584413	\$973.748.00
INTERESES DE MORA	\$1.127.379.49
TOTAL LIQUIDACION	\$2.101.127.49

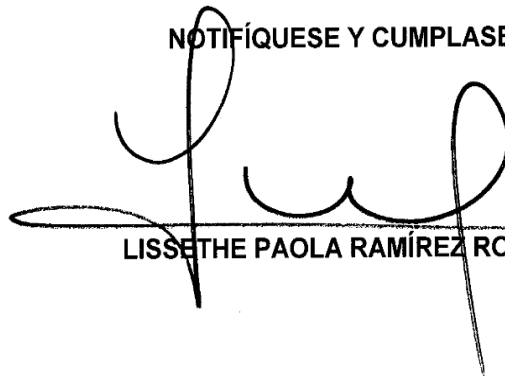
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$23.720.014.10** respecto al pagare No. 2067881 hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$2.101.127.49** respecto al pagare No. 5471412000584413 hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JULIAN SALAMANCA VANEGAS
RADICACIÓN No. 014-2017-00355-00
AUTO No. 3618

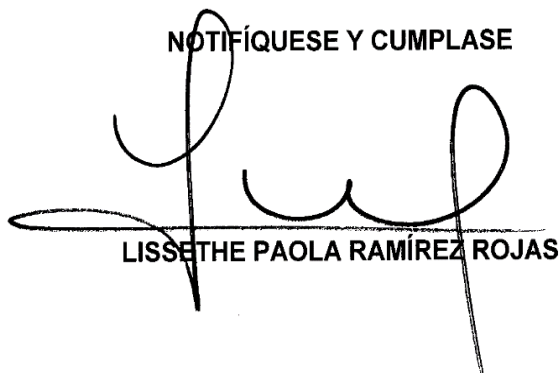
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que el oficio CYN/005/1178/2021 allegado fue remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali toda vez que el proceso bajo la partida No. 004-2019-00322-00 cursa actualmente ante esa Autoridad Judicial, lo anterior, en aras de que sea de su conocimiento la medida de embargo de remanentes decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: FILMO BREYNER GARCES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 015-2018-01189-00
AUTO No. 3619

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 143.295,52	ago-18
\$ 6.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 142.463,96	sep-18
\$ 6.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 141.310,67	oct-18
\$ 6.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 140.412,15	nov-18
\$ 6.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 139.833,82	dic-18
\$ 6.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 138.288,89	ene-19
\$ 6.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 141.759,44	feb-19
\$ 6.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 139.640,92	mar-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	abr-19
\$ 6.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 139.447,96	may-19
\$ 6.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 139.190,58	jun-19
\$ 6.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 139.061,85	jul-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	ago-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	sep-19
\$ 6.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 137.902,04	oct-19
\$ 6.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 137.450,40	nov-19
\$ 6.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 136.675,38	dic-19
\$ 6.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 135.769,92	ene-20
\$ 6.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 137.644,01	feb-20
\$ 6.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 136.933,83	mar-20
\$ 6.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 135.251,91	abr-20
\$ 6.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 132.004,19	may-20
\$ 6.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 131.548,12	jun-20
\$ 6.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 131.548,12	jul-20
\$ 6.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 132.655,14	ago-20
\$ 6.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 133.045,37	sep-20
\$ 6.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 131.352,55	oct-20
\$ 6.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 129.720,34	nov-20
\$ 6.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 127.230,89	dic-20
\$ 6.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 126.311,13	ene-21
\$ 6.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 127.755,84	feb-21
\$ 6.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 126.902,57	mar-21
\$ 6.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 126.245,38	abr-21
\$ 6.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 125.653,29	may-21
\$ 6.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 125.587,47	jun-21
\$ 6.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 125.389,96	jul-21
\$ 6.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 125.784,92	ago-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$6.500.000.00
INTERESES DE MORA	\$4.979.026.38
TOTAL LIQUIDACION	\$11.479.026.38

RESUELVE:

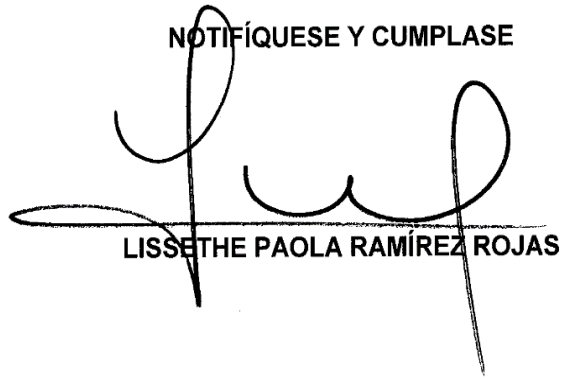
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos



en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$11.479.026.38** hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRUSACA
DEMANDADO: LUIS ERNELIO PALACIOS MENA Y OTRO
RADICACIÓN No. 015-2019-00022-00
AUTO No. 3620

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado a través de escrito posterior, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.102.015 a favor del abogado LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.942.557 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002581480	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581481	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581482	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581483	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581484	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581485	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581486	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581487	20/11/2020	\$ 237.317,00
469030002581488	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581489	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581490	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581491	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581493	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581494	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581495	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581496	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581497	20/11/2020	\$ 244.831,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>



CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPRUSACA actuando a través de apoderado judicial contra LUIS ERNELIO PALACIOS MENA Y JOSE IGNACIO TOVAR HERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 20% que devenga el demandado JOSE IGNACIO TOVAR HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 19.359.614 como pensionado de PORVENIR S.A.</i>	<i>No. 738 del 26 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEPTIMO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.729.585 a favor de JOSE IGNACIO TOVAR HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 19.359.614 en su calidad de demandado.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

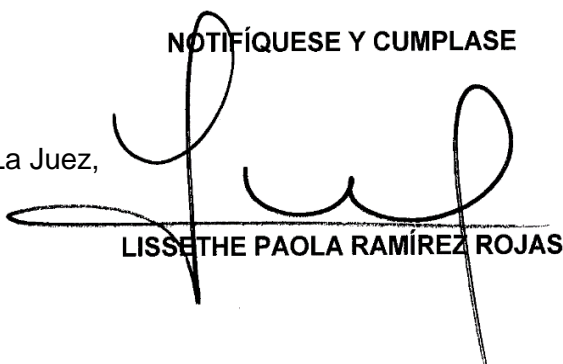
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002581498	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002581499	20/11/2020	\$ 244.831,00
469030002638739	21/04/2021	\$ 244.831,00
469030002638740	21/04/2021	\$ 248.773,00
469030002638741	21/04/2021	\$ 248.773,00
469030002638742	21/04/2021	\$ 248.773,00
469030002638743	21/04/2021	\$ 248.773,00

NOVENO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (15 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

DECIMO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S
DEMANDADO: MARYURI QUICENO HURTADO
RADICACIÓN No. 015-2019-00687-00
AUTO No. 3621

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún que el Juzgado de Origen haya procedido de conformidad respecto a la transferencia solicitada mediante oficio CYN/005/1739/2021, y, en consecuencia, se,

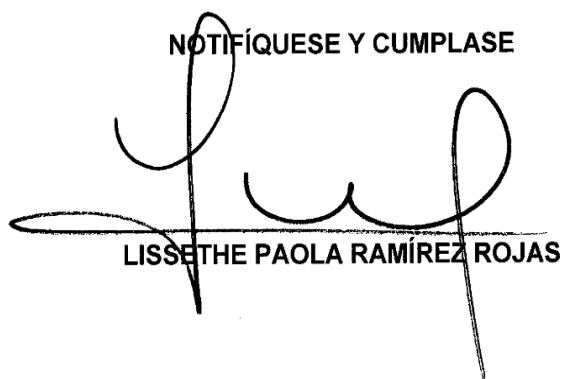
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Acreditado dentro del plenario la transferencia de depósitos judiciales por el Juzgado de Origen, se dispondrá conforme a derecho si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO AYA ROJAS
RADICACIÓN No. 015-2020-00005-00
AUTO No. 3622

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

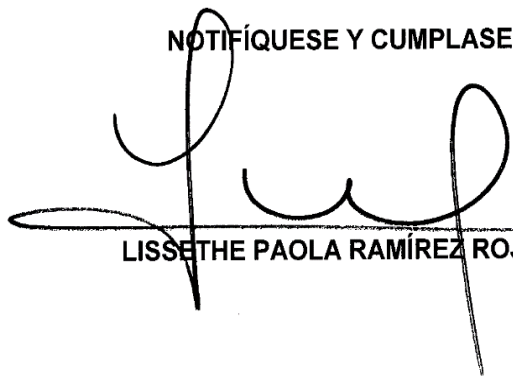
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COONALSE
DEMANDADO: OFELIA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 016-2019-00298-00
AUTO No. 3623

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además no se imputa debidamente el abono realizado conforme el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.381.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 7.698,66	mar-18
\$ 3.381.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 76.326,07	abr-18
\$ 3.381.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 76.193,80	may-18
\$ 3.381.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 75.664,16	jun-18
\$ 3.381.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 74.834,82	jul-18
\$ 3.381.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 74.535,71	ago-18
\$ 3.381.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 74.103,18	sep-18
\$ 3.381.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 73.503,29	oct-18
\$ 3.381.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 73.035,92	nov-18
\$ 3.381.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 72.735,10	dic-18
\$ 3.381.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 71.931,50	ene-19
\$ 3.381.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 73.736,72	feb-19
\$ 3.381.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 72.634,76	mar-19
\$ 3.381.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 72.467,46	abr-19
\$ 3.381.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 72.534,39	may-19
\$ 3.381.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 72.400,52	jun-19
\$ 3.381.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 72.333,56	jul-19
\$ 3.381.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 72.467,46	ago-19
\$ 3.381.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 72.467,46	sep-19
\$ 3.381.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 71.730,28	oct-19
\$ 3.381.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 71.495,36	nov-19
\$ 3.381.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 71.092,22	dic-19
\$ 3.381.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 70.621,25	ene-20
\$ 3.381.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 71.596,06	feb-20
\$ 3.381.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 71.226,66	mar-20
\$ 3.381.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 70.351,80	abr-20
\$ 3.381.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 68.662,49	may-20
\$ 3.381.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 68.425,26	jun-20
\$ 3.381.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 68.425,26	jul-20
\$ 3.381.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 69.001,08	ago-20
\$ 3.381.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 69.204,06	sep-20
\$ 3.381.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 68.323,53	oct-20
\$ 3.381.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 67.474,53	nov-20
\$ 3.381.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 66.179,64	dic-20
\$ 3.381.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 65.701,22	ene-21
\$ 3.381.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 66.452,69	feb-21
\$ 3.381.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 66.008,86	mar-21
\$ 3.381.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 65.667,02	abr-21
\$ 3.381.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 65.359,04	may-21
\$ 3.381.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 65.324,81	jun-21
INTERESES DE MORA				\$ 2.769.927,65	
ABONO				\$ 457.000,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 2.312.927,65	
\$ 3.381.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 65.222,07	jul-21
\$ 3.381.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 65.427,51	ago-21



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$3.381.000.00
INTERESES DE MORA	\$2.443.577.22
TOTAL LIQUIDACION	\$5.824.577.22

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **5.824.577.22** hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.036.157 a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS identificada con Nit.800.125.331-2 en su calidad de demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

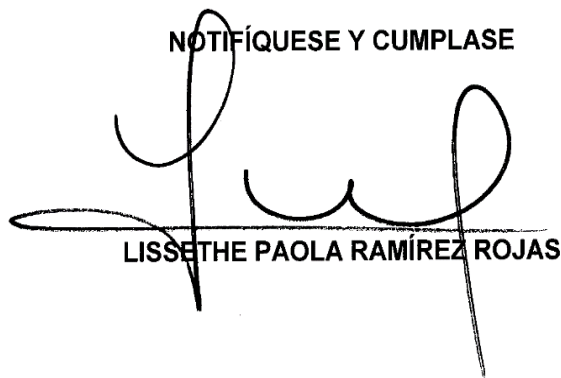
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002656666	11/06/2021	\$ 167.165,00
469030002656667	11/06/2021	\$ 167.165,00
469030002656668	11/06/2021	\$ 167.165,00
469030002656669	11/06/2021	\$ 33.167,00
469030002656670	11/06/2021	\$ 167.165,00
469030002674638	27/07/2021	\$ 167.165,00
469030002684957	25/08/2021	\$ 167.165,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: TERESA OSORIO AVILA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ
RADICACIÓN No. 018-2014-00791-00
AUTO No. 3624

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado ERICK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

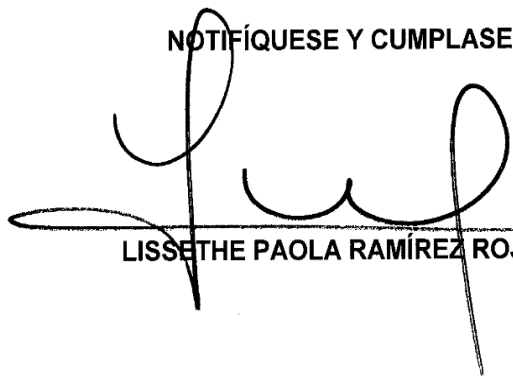
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPEVENTAS

DEMANDADO: JOSE INDALECIO CORTES MORIANO

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00

AUTO No. 3625

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el numeral 3° del auto No. 2009 del 12 de mayo de 2021, mediante el cual se remite al apoderado judicial del aquí ejecutado a lo dispuesto mediante el proveído No. 729 del 17 de febrero de 2021 a través del cual se negó la terminación de proceso y el levantamiento de la medida cautelar solicitado, debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el numeral atacado ya que la determinación tomada por el despacho a su parecer es improcedente al no tenerse en cuenta que efectuado lo dispuesto en el numeral 1° de trasladar los dineros retenidos a su mandante y realizado el pago de los mismos la deuda estaría saldada haciéndose inoficioso continuar con el proceso y debiendo dar por terminado el proceso y devolver los dineros descontados en exceso.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

El inciso 3° del art. 318 del C.G. P, expone: ***“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*** (Negrilla fuera de texto).

La admisibilidad del recurso está subordinada al cumplimiento por el recurrente del deber de sustentar o expresar los fundamentos razonables relativos a su inconformidad con la decisión motivo de su protesta. Los recursos (reposición, apelación, queja, súplica, casación), son el medio para ejercer el derecho de impugnar, expresión ésta derivada de la voz latina *impugnare*, que significa *“Combatir, contradecir, refutar”*, de donde deviene el deber de precisar claramente la razón o motivo concreto para interponer el recurso, es decir (aunque pequemos de tautológicos), presentar el memorial con la correspondiente crítica jurídica a la decisión recurrida para intentar hacer ver su contrariedad con el derecho o la normatividad.

La sustentación del recurso es lo que le permite al operador Judicial volver sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, conociendo los motivos de disenso del recurrente frente a la providencia atacada, pero si la sustentación se omite o no se presenta en debida forma, no se cumple con el presupuesto que manda el artículo citado, de donde deviene que la sustentación de la reposición es una exigencia legal insoslayable, reglada en dicha norma y, por lo tanto, carga procesal en cabeza del recurrente, consistente en señalar los argumentos que lo llevan a contradecir la providencia, a exponer las razones de hecho o de derecho que, en su sentir, debe tener en cuenta el juez para enmendar la decisión motejada.

Así pues, no pueden tenerse como sustentación de un recurso expresiones vagas, imprecisas o abstractas, o como en el caso de autos, simple y llanamente a manifestar la inconformidad con la decisión adoptada, **pero sin argumento alguno contra el fundamento esencial de la misma.** Sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil)¹:

¹ Auto del 30 de agosto de 1984, M. P. Humberto Murcia Ballén.



“Para no tolerar esguinces al precepto legal (...), y más precisamente para impedir que su razón finalística se quede en la utopía, cree la Corte que no puede darse por sustentada... cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular; tampoco cuando emplea expresiones abstractas tales como, “si hay prueba de los hechos”, “no están demostrados los hechos” u otras semejantes, puesto que aquellos calificativos y estas expresiones, justamente por su vaguedad e imprecisión no expresan, pero ni siquiera implícitamente, las razones o motivos de la inconformidad del apelante con las deducciones lógico-jurídicas a que llegó el juez en su proveído impugnado (...).”

Palmariamente se obtiene que el escrito de sustentación presentado en el caso de marras, no ataca en ninguno de sus apartes el auto impugnado. El inconforme en realidad no refirió qué argumentos de la providencia le generan inconformidad y por qué razones, sino que se limita a plantear una discusión frente a la irregularidad que a su parecer se ha dado en el trámite procesal y en particular respecto a que se debió decretar la terminación del proceso y ordenar la devolución de depósitos judiciales a favor de su representado por concepto de descuentos en exceso, desconociendo que el auto motejado se emitió en aras de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y de hacer efectiva la orden judicial emitida mediante providencia No. 729 del 17 de febrero de 2021 respecto al pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante donde además se negó la terminación del proceso pretendida en esa oportunidad y haciéndose así improcedente conforme a lo legal acceder a su pretensión.

Bajo las anteriores circunstancias y como quiera que las razones que se han dejado consignadas se estiman suficientes para confirmar la decisión que por vía de impugnación se ha revisado, además de tener en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones fácticas y jurídicas que tuvo el Despacho para proferir la providencia motejada, ésta se mantendrá.

Por último, es pertinente conminar al apoderado judicial del extremo ejecutado para que se abstenga de formular reparos despojados de un fundamento legal adecuado y que se acopie a las disposiciones legales contenidas en el estatuto procesal vigente, puesto que lo esgrimido en el recurso que ahora se resuelve no está enfocado a discutir un correcto entendimiento de las normas aplicables, sino que denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio; por lo que su proceder lleva a un injusto aplazamiento de las actuaciones procesales, y en ese orden de ideas, con el propósito de evitar un posterior evento similarmente reiterativo, se prevendrá que de no atender de forma estricta esta pauta y se formularsen reparos que afecten sin fundamento concreto y de fondo una decisión, se aplicará lo previsto en el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P y demás normas concordantes.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE

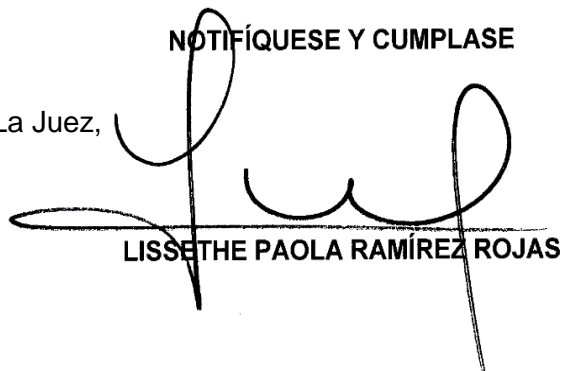
PRIMERO: MANTENER incólume el auto No. 2009 del 12 de mayo de 2021, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandada para que se abstenga de formular cuestionamientos carentes de sustento jurídico que controviertan decisiones judiciales, so pena de proceder conforme los postulados descritos en el numeral 1º y 3º del artículo 42 del C.G.P, en consonancia con el numeral 2º del artículo 43 ibidem y demás normas concordantes.

TERCERO: DAR cumplimiento por el Área de Depósitos Judiciales *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 1º y 2º del auto No. 2009 del 12 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ MORANTES
RADICACIÓN No. 020-2017-00691-00
AUTO No. 3626

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

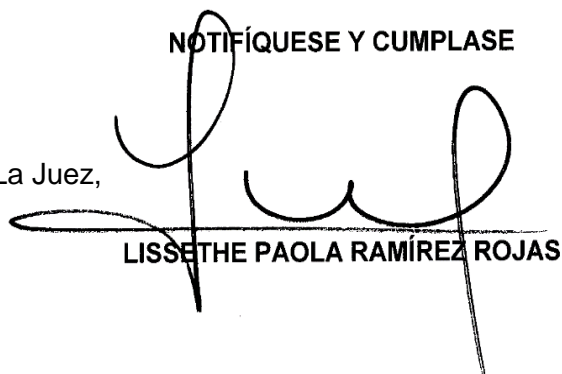
TERCERO: ACEPTAR la transferencia del crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías - FNG -, como subrogatorio legal parcial de la obligación perseguida como base de la presente acción y de las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo convenido entre las partes.

CUARTO: RECONOCER en consecuencia, del anterior numeral y al escrito de transferencia del crédito que antecede, como ADQUIRENTE de la obligación en la proporción que le corresponde y nuevo demandante transferido por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

QUINTO: REQUERIR al nuevo demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en la proporción que le corresponde, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H

DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GOMEZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00157-00

AUTO No. 3627

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.833.552 hasta el mes de octubre de 2020, por lo considerado en precedencia.

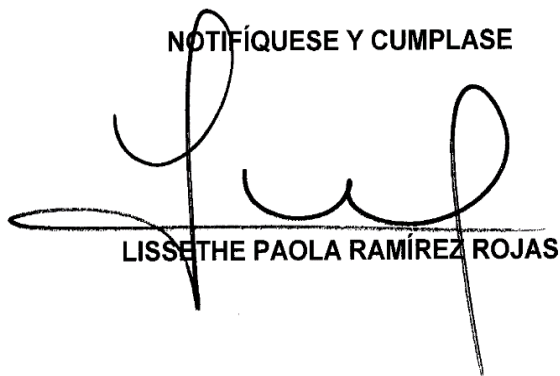
SEGUNDO: CITAR a la acreedora hipotecaria ALBA MYRIAM SARRIA BARONA, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: LIBRAR por secretaria y remitir las comunicaciones respectivas dirigidas a la acreedora hipotecaria conforme al artículo 291 y 292 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el correo electrónico de aquella como lo informa la parte actora es myrsaba@hotmail.com.

Cumplido lo anterior, Por secretaria, envíese copia de las comunicaciones y del trámite realizado al correo electrónico celenabedoya@hotmail.com para ser puesto en conocimiento de a la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE DE VERSALLES P.H

DEMANDADO: FERNANDO ARAY JIMENEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00

AUTO No. 3628

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JAIME ARANZAZU TORO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a la abogada Clara Alicia Delgado Bravo que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUEÑAS
RADICACIÓN No. 023-2019-00014-00
AUTO No. 3629

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

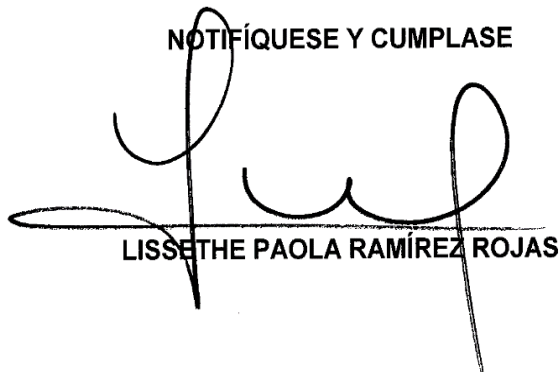
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 60.303.312.45 hasta el 21 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada y aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL LIMONAR I

DEMANDADO: RUBY XIMENA BAZAN NUÑEZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00156-00

AUTO No. 3630

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, además de no imputarse los abonos tenidos en cuenta por la suma de \$4.600.000 mediante auto No. 4052 del 11 de septiembre de 2019 como en derecho corresponde y si fuera del caso cada uno de los pagos que se desprenden del acuerdo celebrado extraprocesalmente en las fechas allí indicadas, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P y del artículo 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

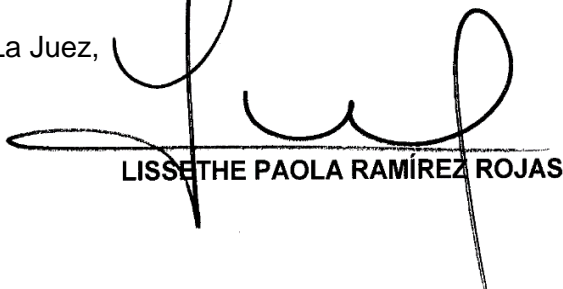
PRIMERO: Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es el abogado Jesus David Corredor Navarrete apoderado judicial de la parte actora, se le requerirá al togado para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, no se están liquidando las cuotas de administración cuota por cuota como en derecho corresponde basado en el certificado de deuda que emite el demandante y de imputarse los abonos realizados en debida forma, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE, que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, **so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina**, sírvanse adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados mes a mes de cada cuota de administración conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago, además de informar e imputar los abonos realizados por la demandada cuota por cuota, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem y el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA

¹Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: FRANCIA STELLA CASTRO CACERES
RADICACIÓN No. 023-2019-00691-00
AUTO No. 3631

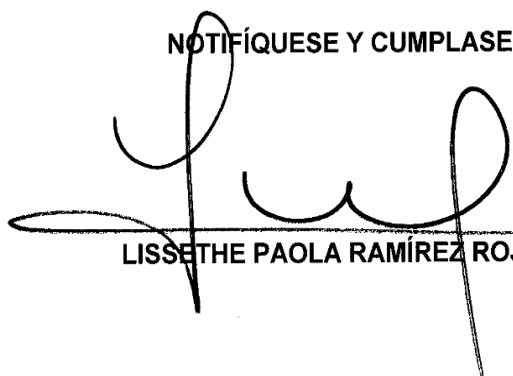
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.686.020 hasta el 24 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARIA EDITH OSORIO GOMEZ
RADICACIÓN No. 023-2019-01105-00
AUTO No. 3632

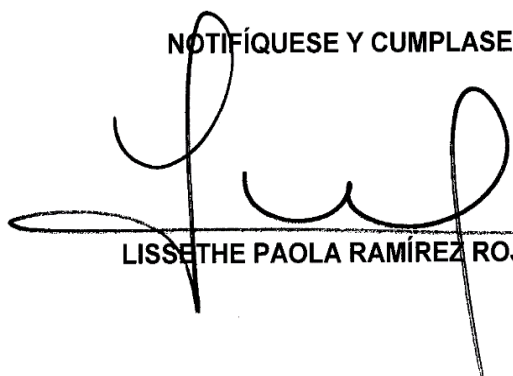
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.573.429 hasta el mes de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RICARDO MONDRAGON GOMEZ
RADICACIÓN No. 024-2017-00624-00
AUTO No. 3633

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

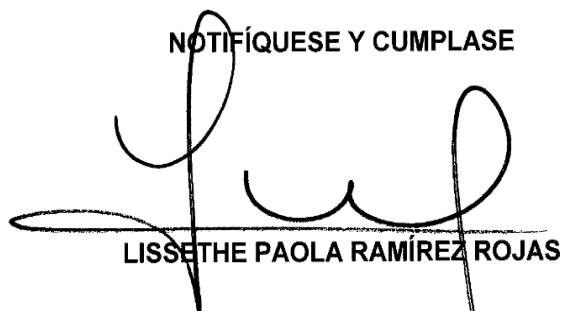
PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, el acta de reparto del despacho comisorio expedido dentro del proceso que aquí cursa, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	17/ago./2021	Página:	12	
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		037	270708	17/ago./2021
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUETO PROCESAL	
SD1801157	DESPACHO COMISORIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, MEDIANTE AUTO 2599 CALENDADO 02 DE JULIO DE 2021		01 *--	
890903938-S	BANCOLOMBIA		*--	
C27001-CS01BA		CUADERNOS	1	
afernand	EMPLEADO	FOLIOS	CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES				
DESPACHO COMISORIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, MEDIANTE AUTO 2599 CALENDADO 02 DE JULIO DE 2021 Y OFICIO CYN0051463/2021				

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS

RADICACIÓN No. 024-2019-01182-00

AUTO No. 3634

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSA ARNEDO MOVIL
DEMANDADO: JHON JAIRÓ SOTO VELASCO
RADICACIÓN No. 025-2009-00713-00
AUTO No. 3635

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, en efecto encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago es una carga procesal que de acuerdo al principio dispositivo les corresponde a las partes, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.593.432 y TP No. 30.315¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ROSA ARNEDO MOVIL actuando a través de apoderado judicial, contra JHON JAIRÓ SOTO VELASCO por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-80198 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JHON JAIRÓ SOTO VELASCO identificado con la C.C. No. 16.773.079 dejado a disposición por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso No. 025-2007-00097-00.</i>	<i>Oficio No. 8786 del 20 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>Oficio No. 1292 del 16 de julio de 2007 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-80197 y 370-347465 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JHON JAIRÓ SOTO VELASCO identificado con la C.C. No. 16.773.079 dejado a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso No. 032-2008-00359-00.</i>	<i>Oficio No. 07-2653 del 18 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo del establecimiento de comercio denominado MUNDO DE LAS JOYAS de propiedad del demandado JHON JAIRÓ SOTO VELASCO identificado con la C.C. No. 16.773.079 dejado a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso No. 032-2008-00359-00.</i>	<i>Oficio No. 07-2654 del 18 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

¹ Certificado de Vigencia N.: 391010



Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JHON JAIRO SOTO VELASCO identificado con la C.C. No. 16.773.079, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras, dejado a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso No. 032-2008-00359-00.

Oficio No. 07-2655 del 18 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

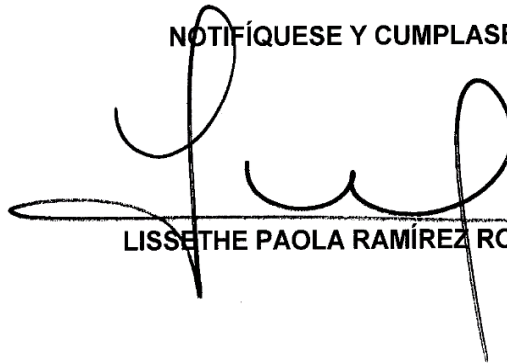
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00

AUTO No. 3636

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.206.385 a favor de LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.621.264 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

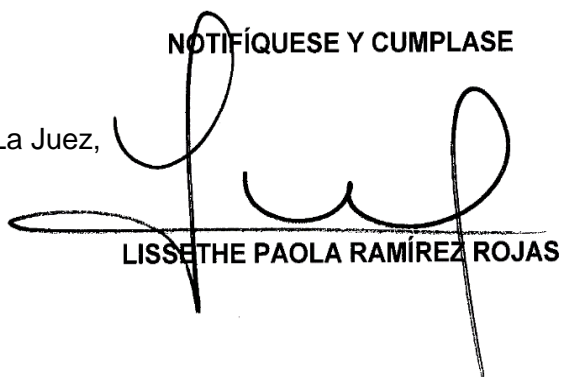
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002588826	01/12/2020	\$ 277.205,00
469030002589219	02/12/2020	\$ 268.681,00
469030002589243	02/12/2020	\$ 268.681,00
469030002589276	02/12/2020	\$ 268.681,00
469030002589312	02/12/2020	\$ 268.681,00
469030002589379	02/12/2020	\$ 268.681,00
469030002589401	02/12/2020	\$ 291.405,00
469030002598031	18/12/2020	\$ 291.405,00
469030002601813	28/12/2020	\$ 291.405,00
469030002621927	02/03/2021	\$ 285.260,00
469030002633498	31/03/2021	\$ 285.260,00
469030002648799	24/05/2021	\$ 285.260,00
469030002653976	03/06/2021	\$ 285.260,00
469030002667066	07/07/2021	\$ 285.260,00
469030002680459	10/08/2021	\$ 285.260,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: PEDRO JOSE MONSALVE LEON

RADICACIÓN No. 025-2020-00246-00

AUTO No. 3637

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

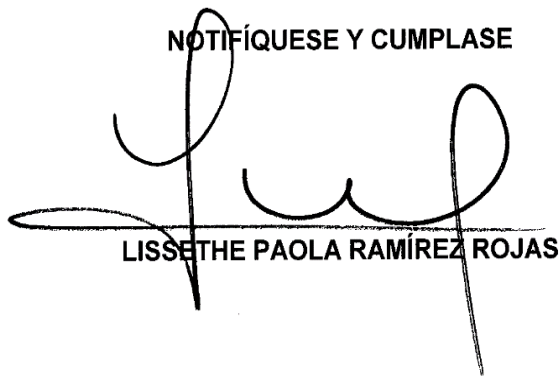
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LYDA MARIA VELEZ DAJOME
RADICACIÓN No. 025-2020-00426-00
AUTO No. 3638

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

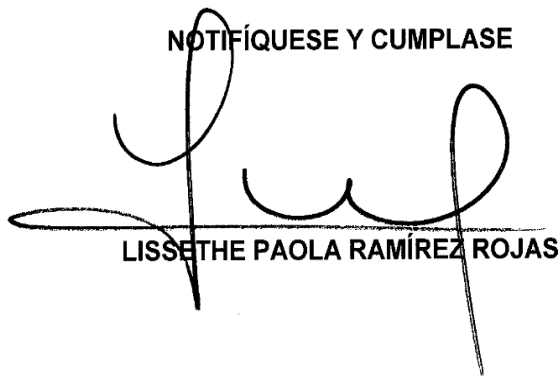
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (MINIMA)
DEMANDANTE: LUIS AMADO HINESTROZA HINESTROZA
DEMANDADO: DADIVA ESTHER LARGACHA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 026-2006-00597-00
AUTO No. 3639

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302620060059700 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002404088	09/08/2019	\$ 298.451,06
469030002404123	09/08/2019	\$ 298.451,06
469030002404124	09/08/2019	\$ 306.480,03
469030002404125	09/08/2019	\$ 306.480,03
469030002404126	09/08/2019	\$ 309.799,86
469030002404127	09/08/2019	\$ 212.803,78
469030002404155	09/08/2019	\$ 212.803,78
469030002404159	09/08/2019	\$ 212.803,78
469030002404161	09/08/2019	\$ 209.303,78
469030002404166	09/08/2019	\$ 207.588,75
469030002404168	09/08/2019	\$ 208.340,50
469030002404169	09/08/2019	\$ 274.737,10
469030002404203	09/08/2019	\$ 286.842,26
469030002404206	09/08/2019	\$ 286.842,26
469030002404208	09/08/2019	\$ 286.842,26
469030002404215	09/08/2019	\$ 286.842,26
469030002404217	09/08/2019	\$ 290.096,07
469030002404221	09/08/2019	\$ 290.096,07
469030002404222	09/08/2019	\$ 283.876,07
469030002404223	09/08/2019	\$ 283.093,07
469030002404227	09/08/2019	\$ 283.876,07
469030002404228	09/08/2019	\$ 283.876,07
469030002404231	09/08/2019	\$ 303.736,73
469030002404238	09/08/2019	\$ 307.153,24
469030002404241	09/08/2019	\$ 307.153,24
469030002404270	09/08/2019	\$ 307.153,24
469030002404380	09/08/2019	\$ 290.096,07
469030002404406	09/08/2019	\$ 283.876,07



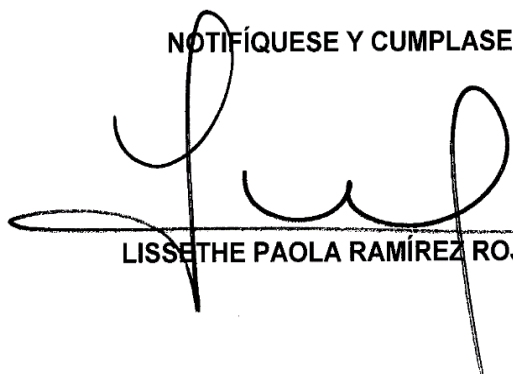
469030002404423	09/08/2019	\$ 303.736,73
469030002406963	16/08/2019	\$ 29.559,33

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **DISPÓNGASE** la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan en el numeral anterior, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por IRIS MARIA CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 38.982.699 contra la aquí demandada DADIVA ESTHER LARGACHA MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.331.199, radicado bajo la partida **760014003021-2007-01018-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

TERCERO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto y para que obre dentro del proceso bajo la partida 021-2007-01018-00. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 026-2015-00235-00

AUTO No. 3640

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia los cuales fueron transferidos por el Juzgado de Conocimiento, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 46.967.761 a favor de CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA identificado con C.C. No. 16.666.187 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002670651	16/07/2021	\$ 678.890,00
469030002670652	16/07/2021	\$ 632.414,00
469030002670653	16/07/2021	\$ 710.218,00
469030002670654	16/07/2021	\$ 681.425,00
469030002670655	16/07/2021	\$ 117.462,00
469030002670656	16/07/2021	\$ 518.897,00
469030002670657	16/07/2021	\$ 652.595,00
469030002670658	16/07/2021	\$ 819.258,00
469030002670659	16/07/2021	\$ 722.654,00
469030002670660	16/07/2021	\$ 652.140,00
469030002670661	16/07/2021	\$ 1.779.217,00
469030002670662	16/07/2021	\$ 826.626,00
469030002670663	16/07/2021	\$ 715.359,00
469030002670664	16/07/2021	\$ 794.859,00
469030002670665	16/07/2021	\$ 102.885,00
469030002670666	16/07/2021	\$ 852.123,00
469030002670667	16/07/2021	\$ 605.048,00
469030002670668	16/07/2021	\$ 640.692,00
469030002670669	16/07/2021	\$ 606.715,00
469030002670670	16/07/2021	\$ 604.838,00
469030002670671	16/07/2021	\$ 555.282,00
469030002670672	16/07/2021	\$ 620.691,00
469030002670673	16/07/2021	\$ 723.908,00
469030002670674	16/07/2021	\$ 1.016.603,00
469030002670675	16/07/2021	\$ 623.874,00



469030002670676	16/07/2021	\$ 837.656,00
469030002670677	16/07/2021	\$ 833.430,00
469030002670678	16/07/2021	\$ 697.192,00
469030002670679	16/07/2021	\$ 894.343,00
469030002670680	16/07/2021	\$ 771.208,00
469030002670681	16/07/2021	\$ 775.718,00
469030002670682	16/07/2021	\$ 698.123,00
469030002670683	16/07/2021	\$ 616.530,00
469030002670684	16/07/2021	\$ 759.909,00
469030002670685	16/07/2021	\$ 1.047.364,00
469030002670686	16/07/2021	\$ 1.017.294,00
469030002670687	16/07/2021	\$ 906.165,00
469030002670688	16/07/2021	\$ 799.125,00
469030002670689	16/07/2021	\$ 689.047,00
469030002670690	16/07/2021	\$ 881.606,00
469030002670692	16/07/2021	\$ 32.280,00
469030002670693	16/07/2021	\$ 925.377,00
469030002670694	16/07/2021	\$ 774.839,00
469030002670695	16/07/2021	\$ 785.965,00
469030002670696	16/07/2021	\$ 568.654,00
469030002670697	16/07/2021	\$ 616.696,00
469030002670698	16/07/2021	\$ 836.319,00
469030002670699	16/07/2021	\$ 1.146.337,00
469030002670700	16/07/2021	\$ 667.467,00
469030002670701	16/07/2021	\$ 692.368,00
469030002670702	16/07/2021	\$ 1.173.084,00
469030002670703	16/07/2021	\$ 657.096,00
469030002670704	16/07/2021	\$ 621.446,00
469030002670705	16/07/2021	\$ 707.874,00
469030002670706	16/07/2021	\$ 746.714,00
469030002670707	16/07/2021	\$ 652.370,00
469030002670708	16/07/2021	\$ 709.464,00
469030002670709	16/07/2021	\$ 134.506,00
469030002670710	16/07/2021	\$ 831.994,00
469030002670711	16/07/2021	\$ 632.684,00
469030002670712	16/07/2021	\$ 1.885.259,00
469030002670713	16/07/2021	\$ 1.005.762,00
469030002670714	16/07/2021	\$ 683.823,00

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta de ahorros No. 312002667 que posee CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA identificado con C.C. No. 16.666.187 en el Banco Itaú, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

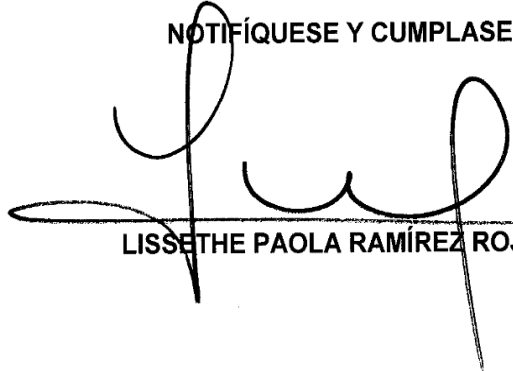
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ALFARO PINZON

RADICACIÓN No. 027-2010-00314-00

AUTO No. 3641

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 3013 proferido el 28 de julio del 2021, JAIME ALBERTO JARAMILLO GARCIA y no ~~JAIME ALBERTO JARAMILLO ORTEGA~~ como allí se indicó.

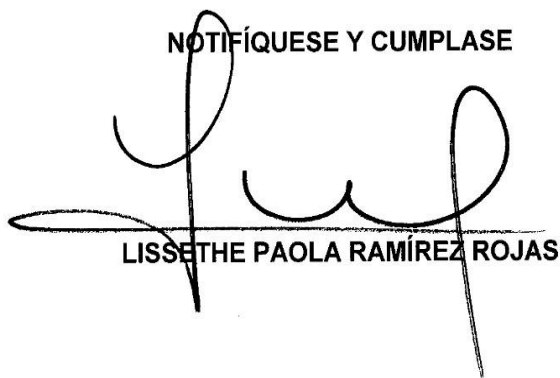
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Y FNG
DEMANDADO: DESIDERIO TORRES RIASCOS
RADICACIÓN No. 027-2016-00365-00
AUTO No. 3642

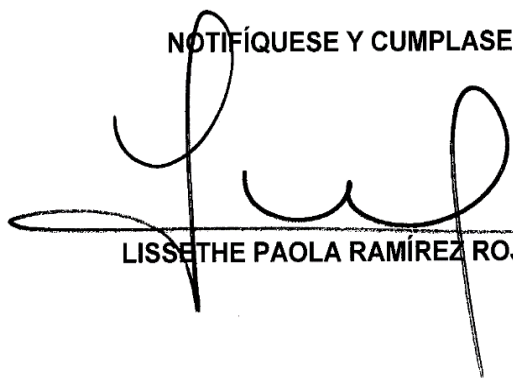
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: MARIO LEONARDO PAREDES AMAYA

RADICACIÓN No. 027-2019-00590-00

AUTO No. 3643

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia los cuales fueron transferidos por el Juzgado de Conocimiento y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en pro de que se dé cumplimiento *inmediato* a lo dispuesto en el numeral 5° del auto No. 887 del 1 de marzo de 2021, como depósitos judiciales los siguientes:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002683433	23/08/2021	\$ 1.019.194,00
469030002683434	23/08/2021	\$ 1.019.194,00
469030002683435	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683436	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683437	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683438	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683439	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683440	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683441	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683442	23/08/2021	\$ 1.057.923,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002683443	23/08/2021	\$ 1.057.923,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 610.361,74	COOPERATIVA MUTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP -	Nit. 900.295.270-2
		\$ 447.561,26	MARIO LEONARDO PAREDES AMAYA	C.C. 16.605.701

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.382.723 a favor de MARIO LEONARDO PAREDES AMAYA identificado con C.C. No. 16.605.701 en su calidad de demandado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002683444	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683445	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683446	23/08/2021	\$ 1.057.923,00
469030002683447	23/08/2021	\$ 1.074.956,00
469030002683448	23/08/2021	\$ 1.074.956,00



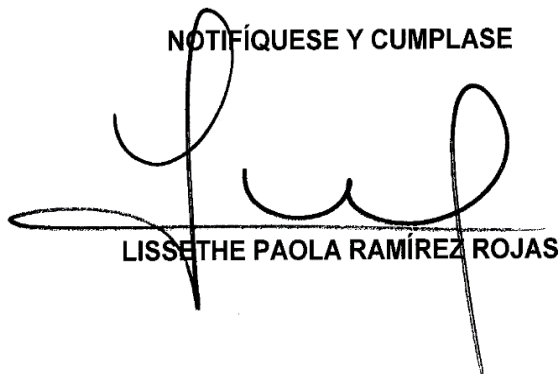
469030002683449	23/08/2021	\$ 1.074.956,00
469030002683450	23/08/2021	\$ 984.086,00

CUARTO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrán enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A Y ALEX PEREA CORDOBA cesionario parcial

DEMANDADO: JUAN ANTONIO MEZA TREJOS Y OTRA.

RADICACIÓN No. 029-2010-00346-00

AUTO No. 3644

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado mediante el cual se solicita sea aceptada la DACION EN PAGO celebrada con el aquí demandado, resulta pertinente precisar que lo pretendido resulta improcedente si en cuenta se tiene lo dispuesto en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor en la cláusula segunda¹, lo anterior, toda vez que el aquí peticionario actúa en calidad de cesionario parcial solo respecto a la obligación No. 0102161056800 y el vehículo objeto de cautela garantiza las demás acreencias que también se cobran a favor de Bancoomeva S.A, sin que dicho acreedor a la fecha haya informado a esta Autoridad Judicial expresamente que desiste de los efectos que se desprenden en su beneficio del contrato y en particular frente a la garantía prendaria que recae sobre el bien mueble.

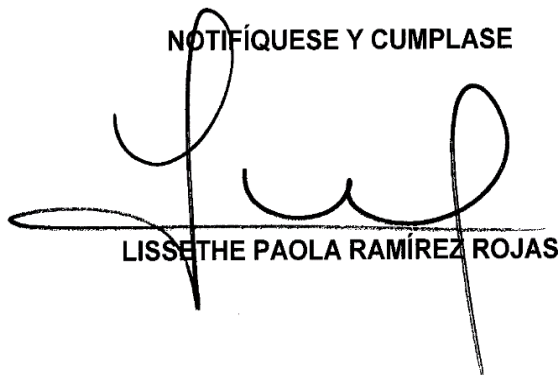
Además, observa el Despacho que se encuentra embargado el remanente sobre los bienes del ejecutado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali sin que sea posible entonces por esta circunstancia adicional acceder a lo deprecado sin demeritar la libertad negocial de las partes, pues debe propenderse por la protección de los intereses de terceros acreedores conforme el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la dación en pago solicitada por el cesionario parcial y coadyuvada por el demandado, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ "La prenda que se constituye por este documento, garantiza toda clase de obligaciones pasadas, actuales o futuras que contraiga la parte DEUDORA con COOMEVA FINANCIERA, conjunta o separadamente y que constan en pagarés, libranzas, bonos de prenda, endoso de títulos valores, cesión de documentos de crédito, notas contables o documentos civiles firmados por el(los) deudor(es); con o sin garantía específica, hasta la cantidad especificada en el numeral (4) del encabezado de este contrato, más los correspondientes intereses de plazo y mora y los gastos de cobranza, honorarios de abogados y demás gastos que se causaren en relación a la citada obligación"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: JHONY MUÑOZ BARONA Y OTRO
RADICACIÓN No. 029-2019-00713-00
AUTO No. 3645

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI

DEMANDADO: LILIANA CONDE VALENCIA

RADICACIÓN No. 030-2010-00076-00

AUTO No. 3646

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la ejecutada y demás anexos, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, además de no imputarse los abonos que aduce haber realizado como en derecho corresponde y sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme al 30 de julio de 2019 por la suma de 22.617.244 pues no es procedente continuar con la discusión ya zanjada que se dirimió para ese momento procesal, ahora bien tampoco tiene en cuenta el pago ordenado mediante auto No. 406 del 25 de febrero de 2020 y de exponer circunstancias de irregularidad respecto de las cuales carece de competencia esta autoridad judicial para resolver.

Por otra parte, no se acredita al menos sumariamente de varios de los comprobantes de pago allegados y en el mismo sentido de los extractos bancarios que ello corresponda en efecto al pago de las cuotas de administración adeudadas para ser imputados sin lugar a equívocos y el valor de estos, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P y del artículo 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es la parte demandada Liliana Conde Valencia, se le requerirá para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, no se están liquidando las cuotas de administración cuota por cuota como en derecho corresponde basado en un certificado de deuda que sea emitido por el demandante, porque desconoce la liquidación de crédito en firme al 30 de julio de 2019 como obra y consta en el expediente sin imputarse los abonos realizados posterior a ello en debida forma y de los que aduce haber efectuado ante la copropiedad, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la señora LILIANA CONDE VALENCIA, que en cumplimiento de sus deberes como demandada le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

Así mismo, **PREVENGASELE** que por demora, renuencia o inexactitud injustificada para proceder de conformidad y bajo criterios subjetivos que denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio podrá ser **sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

TERCERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el estado de cuenta allegado por la parte actora del cual se desprende que la obligación por cuotas de administración adeudadas al 25 de julio de 2021 corresponde a la suma de \$21.731.260.86.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora y/o a su apoderada judicial a fin de que en el término perentorio de (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, certifique el valor

¹ **Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”

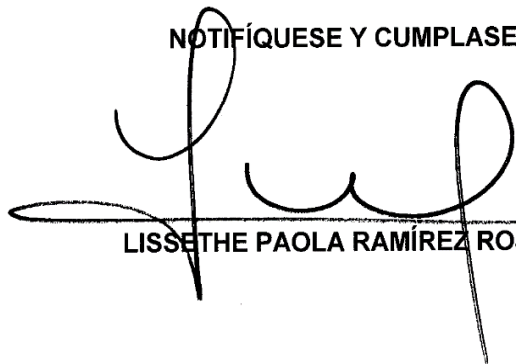


de las cuotas de administración desde el mes de julio de 2019 hasta la fecha junto con sus correspondientes intereses de mora mes por mes y cuota por cuota como corresponde, además deberá informar e imputar los abonos que en efecto haya realizado la parte demandada desde la fecha ya indicada, sin realizar planteamientos despojados de un fundamento legal adecuado y que no se acopie a las disposiciones normativas contenidas en el estatuto procesal vigente.

Por otra parte, **DEBERÁ** allegar la liquidación de crédito actualizada de considerarlo pertinente al tenor del artículo 446 del CGP y no un estado de cuenta que carece en su contenido de la especificación de los capitales (cuota por cuota de administración) y los intereses causados hasta la fecha de presentación, con punto de partida la liquidación de crédito aprobada al 30 de julio de 2019 y los abonos que se encuentren acreditados conforme el artículo 1653 del Código Civil, si dentro de su contabilidad no reposan los mismos tendrá que probar que aquellos no fueron realizados por la demandada y para ello aportar la documentación con la cual se pueda desvirtuar al menos sumariamente los anexos que obran en la liquidación que es objeto de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YISELA TORRES GUERRERO
RADICACIÓN No. 030-2017-00122-00
AUTO No. 3647

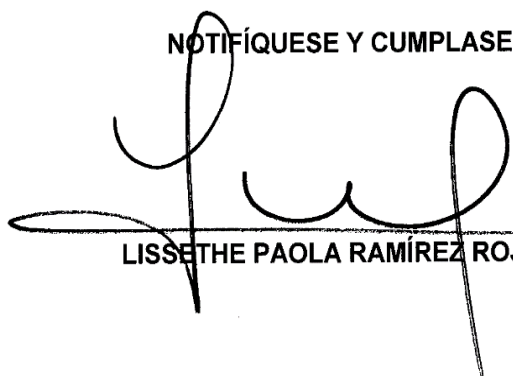
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 63.154.212,93 hasta el 27 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S cesionario

DEMANDADO: MONICA MARIA BARCO VALENCIA

RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00

AUTO No. 3648

Revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas allegada por la parte demandada, resulta pertinente precisar que a la fecha no se encuentra acreditado lo dispuesto mediante el numeral 3° del auto No. 1493 del 14 de septiembre de 2020 puesto que del certificado de tradición aportado se desprende que la aquí demandada aun aparece a la fecha como propietaria actual del vehículo dado en dación y de continuar vigente la prenda sin tenencia a favor de la entidad que primariamente actuó como demandante y a favor de quien se constituyo dicho gravamen, y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho y menos aún darle una interpretación extensiva al escrito, así pues, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA URIBE BUENDIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 29.111.042 y TP No. 114.536¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

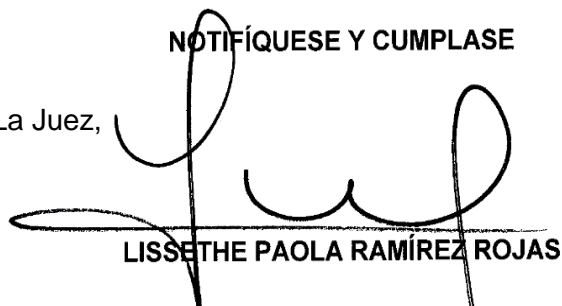
TERCERO: REQUERIR a la parte actora y/o a su apoderada judicial a fin de que en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, realice la tradición del vehículo de placa ICT975 objeto de dación en pago a su favor conforme a lo legal y cumplido lo anterior, allegar el certificado de tradición donde conste el levantamiento de la garantía prendaria conforme a los oficios que ya fueron expedidos para su diligenciamiento y en igual sentido donde conste como propietario actual a quien le corresponde.

Teniendo en cuenta que el ejecutante ha hecho caso omiso a los requerimientos hechos sobre el asunto en particular en ocasiones anteriores, **PREVENGASELE** que por demora, renuencia o inexactitud injustificada para proceder de conformidad podrá ser **sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 392092



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AYDA ESPERANZA GONZALEZ CARDOZA
RADICACIÓN No. 031-2017-00230-00
AUTO No. 3649

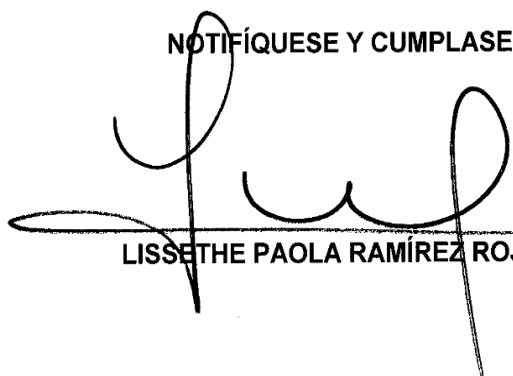
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 87.152.551.96 hasta el 21 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE POTES GUTIERREZ
DEMANDADO: ALFREDO ALBERTO BLANCO
RADICACIÓN No. 032-2018-00742-00
AUTO No. 3650

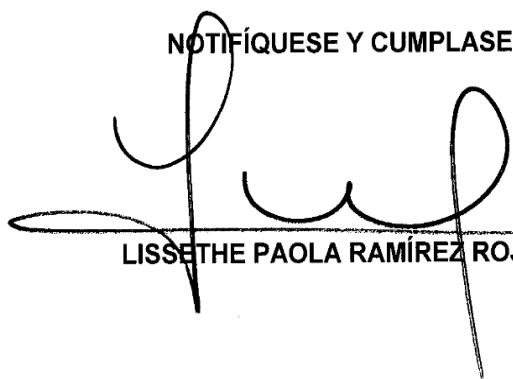
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 4.007.214 hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA
DEMANDADO: WILLIAM NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 032-2019-00128-00
AUTO No. 3651

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante como se dispuso en el auto No. 2768 del 9 de diciembre de 2020, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún que el Juzgado de Origen haya procedido de conformidad respecto a la transferencia solicitada mediante oficio 05-3142 y que fuera reiterada el 8 de julio de 2021, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

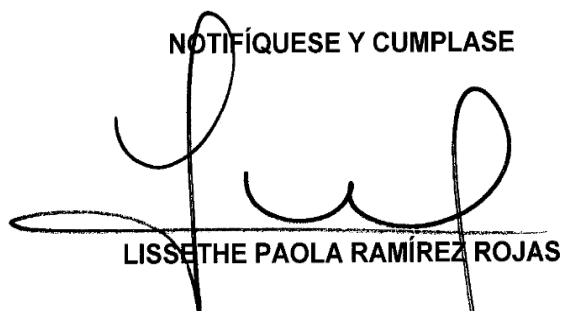
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR por tercera vez colaboración al Juzgado de Origen (32 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: Acreditado dentro del plenario la transferencia de depósitos judiciales por el Juzgado de Origen, se dispondrá conforme a lo ya ordenado en auto anterior a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS cesionario

DEMANDADO: MARIA ROSARIO MEDINA PULECIO

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00

AUTO No. 3652

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado GUILLERMO GALINDO COLLAZOS en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

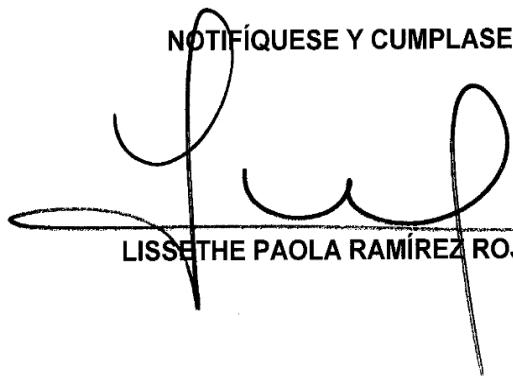
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: ROBINSON ALBERTO ESTRADA SERNA Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2018-00612-00

AUTO No. 3653

Revisada la solicitud de terminación del proceso por novación se observa que el abogado Jorge Naranjo Domínguez, no tiene la facultad especial para novar pese al poder allegado y del cual no se desprende el requerimiento legal expreso por el legislador en el artículo 1688 del Código Civil, en consecuencia, la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Reponer S.A o de ser el caso aportar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar además que no se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 1687 y siguientes ibidem; pues ni siquiera sumariamente está el documento del cual se evidencia la novación pactada entre las partes donde aparezca indudablemente su intención, y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho y menos aún darle una interpretación extensiva al escrito, así pues, se,

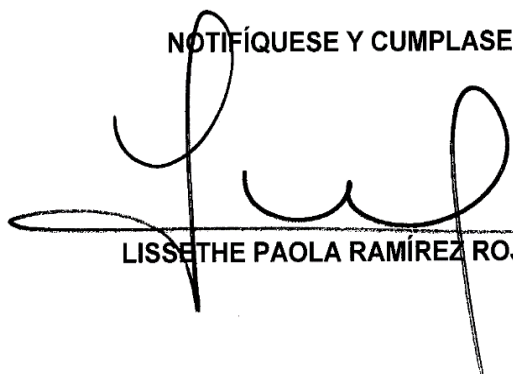
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por novación solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado la novación de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 1687 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO BONILLA CEBALLOS
RADICACIÓN No. 034-2017-00221-00
AUTO No. 3654

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 37.596.464.27 hasta el 28 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RAMIRO AYALA JARAMILLO

DEMANDADO: GILBERTO PEREIRA ROMERO

RADICACIÓN No. 035-2020-00377-00

AUTO No. 3655

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

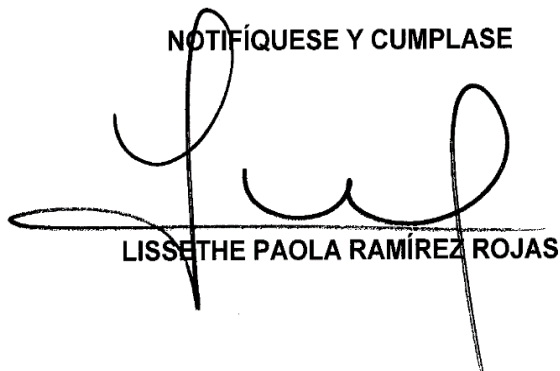
DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga a fin de que informe las actuaciones surtidas a fin de dar cumplimiento a la comisión encomendada mediante despacho comisorio No. 054 expedido por el Juzgado de Conocimiento (35 Civil Municipal, lo anterior, para los fines a que hubiere lugar y en aras de que la parte actora continúe con las acciones tendientes hacer efectiva la orden compulsiva de pago. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente por el medio mas expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANTIAGO ESCOBAR GAITAN
DEMANDADO: LIZETH LEYTON SUAREZ
RADICACIÓN No. 035-2020-00486-00
AUTO No. 3606

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

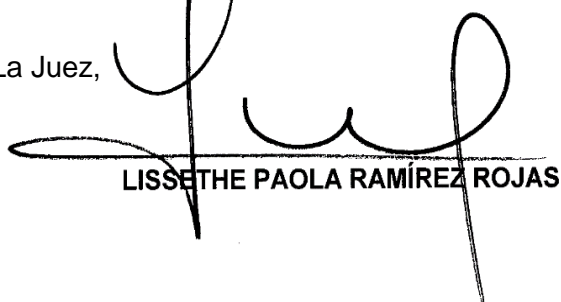
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA